



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Divorcio. 2024-00220.

(Cuaderno C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 del 16 de julio de 2025.

Revisadas las diligencias que anteceden, **EL DESPACHO DISPONE:**

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por el Ejército Nacional de fecha 19 de febrero de 2025 en la que informa que el demandado **LUIS RAMIRO POLO VILLALBA** se encuentra retirado de la institución y el responsable de consignar la pensión es **CREMIL, SE ORDENA OFÍCIAR** al Pagador de dicha institución, en los términos del auto de fecha 17 de abril de 2024 (C01Principal Archivo 08).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23abe722081a98fda467b5b7f4f38d6b9f92899e2d450f771024218ed4f2490**

Documento generado en 15/07/2025 03:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Liquidación Sociedad Patrimonial. 2024-00242.

(Cuaderno C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 del 16 de julio de 2025.

Revisadas las diligencias que anteceden, **EL DESPACHO DISPONE:**

1. Los escritos presentados por los apoderados de las partes (**Archivos 039, 042 y 043**), **permanezcan agregados al expediente** y las mismas se pone en conocimiento de los interesados para los fines que estimen pertinentes.
2. Se señala como **nueva fecha y hora**, para **continuar con la audiencia de inventarios y avalúos**, el **22 de octubre de 2025, a la hora de las 9:00 a.m.**

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a725675727f1648a5fb5d2e3818db053bc80dd106e840f8d06dad695d189960**

Documento generado en 15/07/2025 03:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Unión Marital de Hecho. 2024-00790.

(Cuaderno 📁 C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 del 16 de julio de 2025.

Revisadas las diligencias que anteceden, **EL DESPACHO DISPONE:**

NO SE TIENE EN CUENTA EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN SURTIDO mediante aviso del art. 292 del CGP (Archivo 13), por cuanto de conformidad con el certificado expedido por la empresa de mensajería AlfaMensajes, este no fue efectivo debido a que "NO SE ENCONTRÓ QUIEN RECIBIERA LA CORRESPONDENCIA NI SUMINISTRARA INFORMACIÓN".

Ahora, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto al memorial titulado "**6AlleganPoderParteDemandada**", presentado el **7 de julio de 2025**, por el abogado **ABRAHAM PÉREZ ROMERO, SE REQUIERE AL PROFESIONAL DEL DERECHO** para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, allegue **poder** debidamente autenticado de conformidad con el art. 74 del CGP o en su defecto, confiérase de manera electrónica, acreditando la remisión desde la cuenta del correo electrónico **de la demandada** al buzón de correo **del** profesional del derecho. Esto último, atendiendo las directrices que ha señalado la jurisprudencia, esto es, deberá acreditarse lo propio con el cruce de correos, de tal manera que se **evidencie que el mandante efectivamente le confirió poder, siendo esta una forma de autenticar y tener certeza de la validez del mandato otorgado**. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el aportado cita el estatuto penal, el decreto 806 de 2020 (norma que fue adoptada como permanente por medio de la Ley 2213 de 2022) y el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil (derogado por la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso)

En firme el presente proveído, ingrésense las diligencias al Despacho. Secretaría procesa de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8e28bdc1d9e5a5b10a83333695ad23e1bea13f793081a9f875e861abb6e0df**

Documento generado en 15/07/2025 03:15:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Ejecutivo de Alimentos. 2025-00480.

(Cuaderno 📁 01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 116 del 16 de julio de 2025.

Atendiendo el precepto legal contenido en el artículo 82 del CGP, **SE INADMITE** la anterior demanda, instaurada a través de apoderado judicial, **para que** el extremo demandante **en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo** (art. 90 CGP), subsane los siguientes aspectos:

1. **Proceda** la parte demandante a presentar la demanda conforme los requisitos establecidos en el CGP, pues únicamente remite acta de conciliación en la cual se acordó una cuota alimentaria a favor del menor **MATHIAS AMADO ALONSO** y a cargo de **NICOLAS ALBERTO AMADO PABÓN**, siendo imposible para este Despacho determinar las partes, clase de proceso, pretensiones, hechos, etc.
2. Lo anterior deberá cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este Despacho; **debiendo allegarse la subsanación en un solo escrito, es decir, realizando las correcciones a la demanda, si hay lugar a ello y presentándola nuevamente, a efecto de no incurrir en equivocaciones al momento de revisar si se cumplió lo aquí requerido** y también, con el objeto que el extremo demandado o interesado, según sea el caso, pueda, eventualmente, pronunciarse respecto del nuevo libelo demandatorio. Así mismo, alléguese todo lo solicitado, por medio de memorial adicional, explicando que se dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho y adjuntando todos los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9d12b95fc59d11679966fb68a5c8c0e9cea2dfeed145a064f66a9895fbd6af**

Documento generado en 15/07/2025 03:15:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Petición de Herencia. 2025-00476.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 del 16 de julio de 2025.

Revisadas las presentes diligencias, resulta necesario acudir a lo instituido en el art. 28 del Código General del Proceso, respecto a las pautas de competencia territorial consagradas por el numeral 1° del citado artículo el cual constituye la regla general, esto es, que «[e]n los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado». Empero, tratándose de asuntos que involucren el ejercicio de un derecho real -tal y como lo es el de herencia-, conforme al numeral 7° del precepto en comento, será competente de manera privativa «(...) el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante» (Se subraya).¹

Por consiguiente, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** para tramitar la **PETICIÓN DE HERENCIA** de la causante **LUISA ELENA DELGADO ANACONA (Q.E.P.D.)**, debido a que los bienes relictos se encuentran ubicados en zona rural del Municipio de Garzón - Huila.
- 2. REMITIR**, como consecuencia de lo anterior, las presentes diligencias al **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GARZÓN - HUILA. (Reparto)**, por competencia. Para el efecto, **envíese a la Oficina Judicial de Garzón - Huila**, previa anotación en el sistema.
- 3. OFÍCIESE** a la Oficina Judicial para la **compensación** correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

¹ AC3449-2023 del 20 de noviembre de 2023, Rad. No. 11001-02-03-000-2023-02944-00

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a93b488576646d0732c2c1bc208532200fee8b352186cbe207b79b8261599d9**

Documento generado en 15/07/2025 03:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Privación Patria Potestad. 2023-00672

(Cuaderno 01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 del 16 de julio de 2025.

Revisadas las diligencias, **el Juzgado DISPONE:**

Como quiera que la abogada **ALEXANDRA PAOLA CORREAL PEÑA**, justificó las razones para no aceptar el cargo al presentar delicados quebrantos de salud, el Juzgado con fundamento en lo dispuesto por el art. 49 del CGP, **la RELEVA del cargo de APODERADA EN AMPARO DE POBREZA**, en representación de la demandante **DOLLY ROCÍO AYALA GÓMEZ** y en su lugar se designa a la Dra. **LINA CONSUEGRA PEÑALOZA - linaconsuegrap@gmail.com**.

Comuníquese por Secretaría el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar**, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Atendiendo el poder (C01 Principal Archivo 034), visible en el expediente electrónico, **SE LE RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en el presente asunto, al Dr. **DUVIER HERNÁN CASTILLO PACHÓN**, como apoderado judicial del demandado, señor **CRISTIAN MATÍAS CORREA**, en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7fcb36806298b021a4d1de3a8aba8465b9408da78410a691135ba561d01ec5**
Documento generado en 15/07/2025 03:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Liquidación Sociedad Patrimonial. 2025-00232.

(Cuaderno C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 del 16 de julio de 2025.

Revisadas las anteriores diligencias, **EL DESPACHO DISPONE:**

1. Téngase por notificado al demandado **MIGUEL ÁNGEL VEGA FONTECHA**, el 23 de abril de 2025 electrónicamente por el Juzgado (**Archivo 13**).
2. Téngase por no contestada la demanda, comoquiera que, para actuar en procesos de liquidación de la sociedad patrimonial, por su clase y categoría del Juzgado, debe contar con el derecho postulación (artículo 73 CGP), esto es, debe acreditar que es abogado titulado, o en su defecto, actuar a través de abogado o apoderado judicial, sin que **MIGUEL ÁNGEL VEGA FONTECHA** haya acreditado su calidad de profesional del derecho (**Archivo 15**).
3. Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandado, en el que solicita se le designe apoderado de pobre, en aras de garantizar su derecho de defensa y el debido proceso, como quiera que la solicitud formulada reúne los requisitos establecidos en los **artículos 151 y 152 del CGP, SE CONCEDE AMPARO DE POBREZA AL DEMANDADO, MIGUEL ÁNGEL VEGA FONTECHA.**

DESIGNAR como apoderado (a) del amparado, para que lo represente, al Dr (a). **JORGE ENRIQUE PRIETO MONROY - jprietomonroy@gmail.com**, a quien se comunicará personalmente el nombramiento, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y que de aceptarlo, así deberá comunicarlo al juzgado por escrito, dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, exclusión de la lista de auxiliares en que sea requisito ser abogado y sanción con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 154 del C.G.P.). **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Juzgado 7º de Familia de Bogotá, D.C. – Auto tiene por notificada a la demandada y por no contestada la demanda. Concede amparo pobreza – LSP.

07-2025-00232 (Carpeta  C01 Principal) - Pág. N°2 - EZG

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30eb869eff5fca7d3fb073a2310810535a29d9a1b0b26775346dcd35300b7467**
Documento generado en 15/07/2025 03:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Ejecutivo de Alimentos. 2007-00464.

(Cuaderno 📁 C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 del 16 de julio de 2025.

Revisadas las anteriores diligencias, **EL DESPACHO DISPONE:**

1. Como a la fecha el alimentario **JORGE ALEJANDRO MORENO GARZÓN** es mayor de edad, y por tanto ya no puede ser representado por su progenitora; **se le requiere** para que a su nombre solicite la entrega de las cuotas alimentarias que se le depositen a su favor. **Por Secretaría comuníquesele por el medio más expedito.**
2. Previo a resolver sobre la solicitud de pago de dineros a una cuenta de ahorros del Banco Agrario (**Archivo 100**), proceda a presentarse dicha petición directamente por **JORGE ALEJANDRO MORENO GARZÓN**, así mismo, alléguese certificación de la entidad bancaria referida donde conste el número de cuenta y los datos del titular, que no puede ser otro que el alimentante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e174d5e455518f3a5a611ac219096339f1876bab9e7c1d496662657e7e3a2a6**

Documento generado en 15/07/2025 03:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Homologación Alimentos. 2024-00328.

(Cuaderno C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 del 16 de julio de 2025.

Revisadas las diligencias que anteceden, **EL DESPACHO DISPONE:**

Teniendo en cuenta que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso es suficiente para decidirlo, en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., **se anuncia que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada.**

En firme este auto, retorne el expediente al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051c36f4dfe9fa5e755111f3c636353eb3fe2be6dbc204589d4fe60538619bd9**

Documento generado en 15/07/2025 03:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Unión Marital de Hecho. 2024-00896.

(Cuaderno 📁 C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 del 16 de julio de 2025.

Revisadas las diligencias que anteceden, **EL DESPACHO DISPONE:**

- 1. Se tiene como notificado al extremo demandado**, el 23 de enero de 2025, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, según se observa en la certificación expedida por la empresa de correos Servientrega (Archivo 12), **quien contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones de mérito** (archivo 13).
2. Comoquiera que se encuentra notificado el extremo demandado, se ordena que, por **Secretaría se corra traslado** a la parte demandante de las **excepciones de mérito** propuestas por la demandada **ROSALBA SANTIAGO VENEGAS** (archivo 13), conforme a lo preceptuado en los artículos 110 y 370 del CGP.
- 3. Se reconoce personería** a la abogada **VIVIAN JOHANNA ROA PRIETO**, como apoderada de la demandada **ROSALBA SANTIAGO VENEGAS**, teniendo en cuenta el poder aportado (Archivo 13), de conformidad con el artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbdfa963a7bffc8b8c72d4b74111232e6ecceb6764a87b6d45457ec4ddd8b14**

Documento generado en 15/07/2025 03:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Unión Marital de Hecho. 2024-00896.

(Cuaderno 📁 C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 del 16 de julio de 2025.

Atendiendo el precepto legal contenido en el artículo 82 del CGP, **SE INADMITE** la anterior **REFORMA A LA DEMANDA**, instaurada a través de apoderado judicial, **para que** el extremo demandante **en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo** (art. 90 CGP), subsane los siguientes aspectos:

1. **Alléguese** nuevo poder en el que se le confiera el mandato a los profesionales del derecho que presentan la demanda, **precisando** si la doctora **ÁNGELA VIVIANA SÁNCHEZ GARCÍA**, va a actuar como abogada suplente o como sustituta, toda vez que la sustitución se utiliza en los eventos puntuales en que el abogado al que le confirieron poder para el proceso de forma unilateral y si le fue conferida esta facultad, sustituye el poder; al paso que la figura de abogado suplente proviene de una decisión del mandante al conferir el poder y designar abogado principal y suplente.
2. Lo anterior deberá cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este Despacho; **debiendo allegarse la subsanación en un solo escrito**, es decir, **realizando las correcciones a la demanda**, si hay lugar a ello **y presentándola nuevamente, a efecto de no incurrir en equivocaciones al momento de revisar si se cumplió lo aquí requerido** y también, con el objeto que el extremo demandado o interesado, según sea el caso, pueda, eventualmente, pronunciarse respecto del nuevo libelo demandatorio. Así mismo, alléguese todo lo solicitado, por medio de memorial adicional, explicando que se dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho y adjuntando todos los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a25059574c969ba398145ba292a00eba147df4c0e862e45d8b86f72df21315**

Documento generado en 15/07/2025 03:17:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. CUST. ALIM. Y REG. VIS. 2020-00625

NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 DEL 16 DE JULIO DE 2025.

1.- En consideración a la solicitud elevada por el apoderado del señor PEREGRINO GUERRERO GÓMEZ (archivo N° 166), y por resultar procedente, se requiere a COLSUBSIDIO para que en el término de cinco (5) días, proceda a emitir respuesta al oficio N° 0106 de 11 de abril de 2025 (archivo N° 153).

2.- Se agrega al expediente la relación de gastos que de los menores de edad involucrados en este asunto, aportó el señor PEREGRINO GUERRERO GÓMEZ (archivo N° 169).

3.- Obren en autos y pónganse en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por la FISCALÍA 218 (archivo N° 170), la FISCALÍA 358 (archivo N° 171) y la UNIDAD DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (archivo N° 174).

4.- No se imparte trámite al escrito allegado por la señora CLAUDIA PATRICIA SANTOFIMIO ROMERO (archivo N° 172), pues en esta clase de asuntos debe actuar por conducto de su apoderado judicial.

5.- Frente a la solicitud de impulso procesal (archivo N° 173), el apoderado del señor PEREGRINO GUERRERO GÓMEZ, deberá estarse a lo dispuesto en este auto.

6.- Con el fin de contar con los elementos de juicio necesarios para decidir de mérito este asunto, de manera oficiosa, se decreta VISITA SOCIAL a cargo de la señora Trabajadora Social del despacho, en el lugar de residencia del señor PEREGRINO GUERRERO GÓMEZ y de la señora CLAUDIA PATRICIA SANTOFIMIO ROMERO, con el fin de establecer sus condiciones de habitabilidad y la circunstancia de todo orden que rodean a los menores de edad involucrados en este asunto.

En oportunidad, retorne el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4eda90334cd793d669a692aa7187e400249a056a835b75a3f6c50a87b137dd0**

Documento generado en 15/07/2025 08:53:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 3532666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: **2015-00479**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 DEL 16 de julio de 2025.

En atención a que la parte demandante, no dio cumplimiento, dentro del término establecido, a lo ordenado en auto anterior, este Despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 317, del Código General del Proceso, DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa, si a ello hay lugar.

4. No condenar en costas a la parte actora, ténganse como agencias de derecho la suma de \$450.000.

5. Para efectos estadísticos, descárguese el presente proceso de la actividad del Juzgado.

NOTÍFIQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f843697c405ed7f4bf6e3752b0e771446821c4a39a54267352eed2a31979bb2**

Documento generado en 15/07/2025 10:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: **2020-00049**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 DEL 16 de julio de 2025.

En atención a que la parte demandante, no dio cumplimiento, dentro del término establecido, a lo ordenado en auto anterior, este Despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 317, del Código General del Proceso, DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa, si a ello hay lugar.
4. No condenar en costas a la parte actora, ténganse como agencias de derecho la suma de \$450.000.
5. Para efectos estadísticos, descárguese el presente proceso de la actividad del Juzgado.

NOTÍFIQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2094cd878c5f9e8f895372dc4de8103003c5441f2dd410e6ea5c0eb763e79a78**

Documento generado en 15/07/2025 10:34:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 3532666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: **2022-00541**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 DEL 16 de julio de 2025.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0009d8e47d86fca51ef5d4639dacab7d7a68ba8101d02e4bbfe1901ea9233e64**

Documento generado en 15/07/2025 10:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 3532666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: **2024-00246**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 DEL 16 de julio de 2025.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493e21b1aa19ee35c755ded2a89c12e364503ded4e29ccbcd85fa4cfa9391639**

Documento generado en 15/07/2025 10:34:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 3532666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: **2024-00331**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 DEL 16 de julio de 2025.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43067fe66b7b9270006cd432364e808976d7588d57199c42c6c8d7cbcd4c2df9**

Documento generado en 15/07/2025 10:34:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 3532666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: **2024-00455**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 DEL 16 de julio de 2025.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d637d02b3618914eb7c3f6de4395bfc345b440c2983d24c5ef481ac3de3398b**

Documento generado en 15/07/2025 10:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 3532666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: **2024-00485**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 DEL 16 de julio de 2025.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68921e7fed1c9f0f0520c658c155062fde9f13eeaf07fb12c229084b23f8075**

Documento generado en 15/07/2025 10:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 3532666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: **2024-00510**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 DEL 16 de julio de 2025.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34a28e9fdc13330cdd8fc825c8c375522961ef2e15c10340475392fb2921521**

Documento generado en 15/07/2025 10:34:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 3532666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: **2024-00639**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 DEL 16 de julio de 2025.

En atención a que la parte demandante, no dio cumplimiento, dentro del término establecido, a lo ordenado en auto anterior, este Despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 317, del Código General del Proceso, DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa, si a ello hay lugar.
4. No condenar en costas a la parte actora, ténganse como agencias de derecho la suma de \$450.000.
5. Para efectos estadísticos, descárguese el presente proceso de la actividad del Juzgado.

NOTÍFIQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716b72bc1c6e7332d774a185fd81be665c14021c321b286ed778eb2bc0dace29**

Documento generado en 15/07/2025 10:34:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 3532666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: **2024-00684**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 DEL 16 de julio de 2025.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a798d376ed7efea6d79d0eded96cbfb5a87df2e9c01b90ee7dd335cef964bb01**

Documento generado en 15/07/2025 10:34:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 3532666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: **2024-00692**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 DEL 16 de julio de 2025.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426303ab3254344ca24af7a44a8eb9f429191e0cbc0ce820ace5e762c3fb4f5e**

Documento generado en 15/07/2025 10:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 3532666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: **2024-00696**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 DEL 16 de julio de 2025.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660921de51f4b393b991673d28009e8231130ba6f81a492015871302698a676b**

Documento generado en 15/07/2025 10:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 3532666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: **2024-00723**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 DEL 16 de julio de 2025.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b464aa8c98427d4347344c372e287673a3acc81d76e30e78622fe1f1dfb208b**

Documento generado en 15/07/2025 10:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 3532666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: **2024-00965**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 DEL 16 de julio de 2025.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d7b0bd7a3bb8bc43640fb798056215d646a9b5f6f14092dc54606046dbaadb**

Documento generado en 15/07/2025 10:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 3532666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: **2024-00982**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 DEL 16 de julio de 2025.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4e3e5abcf66aa9cc8432860ea48bea02b5d9622312b73285bf11b521054956**

Documento generado en 15/07/2025 10:34:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 3532666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: **2024-00987**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 DEL 16 de julio de 2025.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9d0b42c0954ad054710447c1aff8813c2446cf5cbd44f90301a5ee121c768a**

Documento generado en 15/07/2025 10:34:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 3532666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: **2024-01030**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 DEL 16 de julio de 2025.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80dcfec0af6c44766a7557df91ac690be79cd56819855fd71eb527b349d0e99f**

Documento generado en 15/07/2025 10:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 3532666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: **2025-00020**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 DEL 16 de julio de 2025.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d3b426256670d4d1f3ac65df7b3006e3319fdf6a770ac94425ee4020c2175e**

Documento generado en 15/07/2025 10:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 3532666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: **2025-00134**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 DEL 16 de julio de 2025.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d33253b77695436721bf4c25bd1de5048eae95766a0b1dcd7ca09f5f0665665**

Documento generado en 15/07/2025 10:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 3532666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: **2025-00162**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 DEL 16 de julio de 2025.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2383c2518734273d0a754fdb926496af5683b1a1dbcb1e58edafbebe64adf375**

Documento generado en 15/07/2025 10:34:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 15 de julio de 2025

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho.	\$200.000.00
Notificaciones	\$10.000.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$210.000.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2025-00031

NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 DEL 16 de julio de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48efd0a2b0a92a402b46fb2ec5a352127bfc1bd34c8fd3e5b97f99afb1bf29**

Documento generado en 15/07/2025 08:53:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 15 de julio de 2025

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho.	\$1.500.000.00
Pago Gastos Curador	\$400.000.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$1.900.000.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2021-00232

NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 DEL 16 de julio de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c166a0b854fb92ba6a97e13d4b5d34bbf31d9e9bec755d503cb19d85460fd52d**

Documento generado en 15/07/2025 08:53:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 15 de julio de 2025

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho.	\$100.000.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$100.000.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2024-00598

NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 DEL 16 de julio de 2025.

Se agrega a los autos la manifestación elevada por el demandado.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f16089eedbf7f278648c468ac90c191f891338bcab467c0ecb9759391d4b19**

Documento generado en 15/07/2025 08:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 15 de julio de 2025

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho.	\$1.300.000.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$1.300.000.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2024-00909

NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 DEL 16 de julio de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c440cdcadf96ac653a855252cce8381ed51365350d4d0cf407f261c79d96d840**

Documento generado en 15/07/2025 08:53:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 15 de julio de 2025

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho.	\$100.000.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$100.000.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2025-00092

NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 DEL 16 de julio de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4ffb25a2953e4612ee666e2d5b651504d7dc00f30017bffd4f4ba0ab8458f5**

Documento generado en 15/07/2025 08:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 15 de julio de 2025

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho.	\$100.000.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$100.000.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2025-00188

NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 DEL 16 de julio de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c37b5625e7c6d3d38798278065007cce0d80e4caafd47b61e33fbd52ada596f**

Documento generado en 15/07/2025 08:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 15 de julio de 2025

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho.	\$100.000.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$100.000.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2025-00240

NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 DEL 16 de julio de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd7afaba385e318c791ae6eedee1970c1277c86d7bcc12810e5a60f29c55a40**

Documento generado en 15/07/2025 08:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 15 de julio de 2025

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho.	\$350.000.00
Notificaciones.	\$12.000.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$362.000.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2025-00297

NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 DEL 16 de julio de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d04fd7083bafb1c2e05d648b2766643923d506711413f496940480b1bfb3230**

Documento generado en 15/07/2025 08:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>